PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1610 | BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1898 Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

—

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de uso y consumo, con destino á la explotación del ferrocarril Central Norte durante el año 1899.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Enero de 1899 próximo, á las 4 p. m., en la administración del referido ferrocarril en Tucumán.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma estarán á la vista de los interesados en la Dirección general de contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y en la administración del ferrocarril Central Norte en Tucumán.

Tucumán, Diciembre 20 de 1898.—*La Administración.*

V-20 E.

———

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 10 de Enero próximo para el arrendamiento de cantinas de la línea y fulgones, durante el año 1899. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este ferrocarril, calle 25 de Mayo 284.—Tucumán, Diciembre 7 de 1898.—*La Administración.*

V-10-E.

———

Ferrocarril Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para obtener el derecho de fijar avisos en las estaciones de este ferrocarril.

Las condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta administración.

El acto de la licitación pública tendrá lugar el día 16 de Enero de 1899, en dicha secretaría.

Río IV, Diciembre 15 de 1898.—*La Administración.*

V 6-E.

———

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos á oro creados por ley de 3 de Noviembre de 1887, que en el sorteo practicado por la junta de esta administración en el día de la fecha y correspondiente al vencimiento de Febrero 28 de 1899, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie B, de $ 500 oro, números 241, 257, 270, 286, 723, 1309, 1324 y 1438.

Serie C, de $ 1000 oro, números 22, 24, 352 412, 420 y 432.

Serie D, de $ 5000 oro, números 87, 357 y 396.

El pago de estos títulos se efectuará juntamente con el servicio de renta en el mes de Marzo próximo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1898—*El Secretario.*

V-13.

———

Ministerio de Hacienda

—

Dirección general de rentas

Servicio de eslingaje

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para el servicio de eslingaje en el puerto de la capital. Las bases respectivas se hallan á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección, donde pueden consultarlas de 11 a. m. á 4 p. m., todos llos de hábiles. Las ofertas se presenta de la pliego cerrado por cada mil ki18 de peso y se abrirán en el despacho de la presidencia de la misma, el día 18 de Enero de 1899, á las 2 p. m.

Secretaría, Diciembre 14 de 1898.—*Eduardo de Ezcurra,* prosecretario.

V-14-E.

———

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de diez días á los ex cobradores de la Administración de contribución territorial y patentes, don Ernesto C. Arauz y don Jordán Díaz, para que ingresen en tesorería general las sumas de $ 3429,15 y $ 619.50, por las cuales han sido respectivamente deudores al fisco, importe de boletos que recibieron para gestionar su cobro.

Contaduría general, Diciembre 1° de 1898.—*V. M. Curutchet,* secretario.

v-29.

———

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de diez días al expresidente de la comisión encargada de la compra de víveres de las subprefecturas, don Eusebio Rodríguez Cabello, á ingresar en tesorería general la suma de $ 415.01 m|n por la cual ha sido declarado deudor al fisco, bajo apercibimiento.

Contaduría general, Diciembre 26 de 1898.—*Los Secretarios.*

V-7.

Departamento de minas y geología

Buenos Aires, 1° de Agosto de 1898—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología—Enrique Schlieper y H. Pedro Witt, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Piedad 334, de profesión comerciantes ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen:

Que habiendo descubierto vetas de cuarzo aurífero en el distrito de Yeca, región Pampa Grande, piden se les conceda tres pertenencias, cuya ubicación marcada en el plano adjunto con letra C, es la siguiente:

Tomando como punto de partida la esquina Sur Este de la concesión pedida por los señores F. Perugia y G. Morpurgo, pedimos se nos midan 300 m. al Sur, cuadrando con el largo de 600 m. al Oeste. La dirección del filón es del Norte al Sur y en inclinación al Oeste. A la mina de nuestra referencia daremos el nombre de «Princesa». El terreno es del señor F. Bustamante, inculto y no labrado.—Es justicia. — *Enrique Schlieper—H P. Witt.*

Presentado hoy nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once y media a. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 9 de 1898—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Octubre 15 de 1898—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

———

Buenos Aires, 1° de Agosto de 1898—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Harry Leupold, mayor de edad, casado, y Romain de Beyssac, mayor de edad, soltero domiciliados en la calle Reconquista 195, ingeniero el primero y comerciante el segundo, ante el señor director, se presentan y respetuosamente exponen:

Que habiendo descubierto vetas de cuarzo aurífero en el distrito de Yeca, región Pampa Grande, piden se les conceda tres pertenencias, cuya ubicación marcada en el plano adjunto con letra B, es la siguiente:

Tomando como punta de partida la esquina Norte Este de la concesión pedida por los señores F. Perugia y G. Morpurgo, pedimos se nos midan 300 m. al Norte, cuadrando con el largo de 600 m. al Oeste. La dirección del filón es del Norte al Sur y su inclinación al Oeste. A la mina de nuestra referencia daremos el nombre de «Duquesa». El terreno es del señor F. Bustamante, inculto y no labrado.—Es justicia—*Harry Leupold—Romain de Beyssac.*

Presentado hoy nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once y media a. m. Conste.—*Resta.*

Agosto 9 de 1898—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Octubre 15 de 1898.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

———

Buenos Aires, 1° de Agosto de 1898—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—F. Perugia y G. Morpurgo, mayores de edad, casados, y domiciliados en la calle Reconquista 193, de profesión comerciantes, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen:

Que habiendo descubierto vetas de cuarzo aurífero en el distrito de Yeca, región Pampa Grande, piden se les conceda tres pertenencias, cuya ubicación marcada en el plano adjunto con letra A, es la siguiente:

A 5.500 metros más ó menos en dirección Sur 10° al Oeste de la cumbre del Pico Edwin, se encuentra el reventón de cuarzo, y tomando el centro de éste como punto de partida, pedimos se nos midan 200 m, al Este, y 400 al Oeste, cuadrando con el ancho de 300 m. al Norte. La dirección del filón es del Norte al Sur y su inclinación al Oeste. A la mina de nuestra referencia daremos el nombre de «Regina». El terreno es del señor F. Bustamante, inculto y no labrado —Es justicia. *F. Perugia. —G. Morpurgo.*

Presentado hoy nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once y media a. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 9 de 1893.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Octubre 15 de 1898—Sin perjuicio de terceros.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

———

Buenos Aires, 1° de Agosto de 1898.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Teodoro Ubbelohde y Pablo Wetschky, mayores de edad, solteros, domiciliados en la calle Piedad 531, de profesión comerciantes, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen:

Que habiendo descubierto vetas de cuarzo aurífero en el distrito Yeca, región Pampa Grande, piden se les conceda tres pertenencias, cuya ubicación marcada en el plano adjunto con letra D, es la siguiente:

Tomando como punto de partida la esquina Sur Este de la concesión pedida por los señores Enrique Schlieper y Pedro H. Witt, pedimos se nos midan 300 m. al Sur, cuadrando con el largo de 600 m. al Oeste. La dirección del filón es del Norte al Sur y su inclinación al Oeste. A la mina de nuestra referencia daremos el nombre de «Condesa». El terreno es del señor F. Bustamante, inculto y no labrado. Es justicia.—*T. Ubbelohde P. Welschky.*

Presentado hoy nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once y media a. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 9 de 1898—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Octubre 15 de 1898—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjase cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

V-28 y 29.

———

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898—Señor director del Departamento de minas y geología.—Jorge O. M. Cheke, mayor de edad, soltero y domiciliado en la calle San Martín 780, ante usted se presenta y expone:

Que deseando verificar la existencia de vetas carboníferas en el distrito conocido por Chincuenen, territorio del Río Negro; pide se le conceda un cateo, cuya ubicación es la siguiente: desde el ángulo N. E. del cateo concedido á Carlos Williams, ocho mil metros hacia el Oeste con el ancho correspondiente de dos mil quinientos metros hacia el Norte, conforme el croquis adjunto. El terreno, sin cultivo, sin cercar, es del Estado.—Es justicia, etc.—*Jorge O. M. Cheke.*

Buenos Aires, Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y ocho.

Presentada con esta fecha á las 3 p m.—Conste.—*E. Garrido.*

Noviembre 15 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Diciembre 12 de 1898.—Sin perjuicio de tercero, y de acuerdo con el decreto de fecha 1° de Julio de 1895, regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-15.

———

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898. —Señor director del Departamento de minas y geología —Guillermo G. Lloyd, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Martín 780, ante usted se presenta y expone:

Que deseando verificar la existencia de vetas carboníferas en el distrito conocido por Chincuenca, territorio del Río Negro, pide se le conceda un cateo cuya ubicación es la siguiente: desde el ángulo S. O. del cateo concedido á Jorge Baker, diez mil metros al Norte ó sea todo el largo de los dos cateos de J. Baker y Carlos Williams por el ancho correspondiente de dos mil metros al Oeste, conforme el croquis adjunto. El terreno, sin cultivo, sin cercar, es del Estado.—Es justicia, etc.—*Guillermo G. Lloyd.*

Buenos Aires, Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y ocho.

Presentada el día de la fecha, siendo las tres p. m.—Conste.—*E. Garrido.*

Noviembre 15 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Diciembre 12 de 1898.—Sin perjuicio de tercero, y de acuerdo con el decreto de fecha 1° de Julio de 1895; regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-15.

———

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

LICITACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL «BOLETIN JUDICIAL»

Llámase á licitación para la publicación del «Boletín Judicial» durante los años 1899 á 1902, inclusive, con arreglo á las bases que se publican á continuación.

Las propuestas se abrirán en acto público en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia el día 31 de Diciembre, á la 1 p. m., en presencia de los interesados y del escribano de gobierno.—***Florentino Barros***, subsecretario.

Bases de licitación para la publicación del «Boletín Judicial»

1ª La publicación se hará de conformidad á lo que dispone la ley número 1893, de 12 de Noviembre de 1886

2ª El «Boletín Judicial» publicará gratuitamente las sentencias y el estado ó movimiento de los Tribunales de la Capital, las primeras dentro de los quince días á contar desde la fecha de la notificación á las partes y dentro del tercero día los datos relativos al movimiento judicial.

3ª El proponente se obligará, además, á entregar gratuitamente, y á medida que aparezcan, un ejemplar del «Boletín» para la biblioteca de cada tribunal, uno para el uso de cada uno de sus secretarios, dos ejemplares al Ministerio de Justicia, dos al Archivo general de los tribunales y cincuenta á la Biblioteca nacional para su depósito.

4ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada, hará las ediciones en el número de ejemplares que estime conveniente y percibirá para sí el importe de la venta del Boletín, el de las suscripciones y el de la inserción de edictos y avisos judiciales y particulares.

5ª La publicación de avisos y edictos judiciales á que se refiere la ley, no podrá hacerse en cuerpo menor que el seis.

6ª El cobro de las publicaciones se hará con arreglo á la tarifa que se fijará en paraje visible en el local de la administración, se publicará en cada ejemplar del Boletín, y será uniforme durante los cuatro años.

El licitante expresará en su propuesta precios uniformes á cobrar durante los cuatro años del contrato en la siguiente forma:

Cada cincuenta palabras por diez publicaciones, pesos.. ...

Cada cincuenta palabras por quince publicaciones, pesos......

Cada cincuenta palabras por veinte publicaciones pesos......

Cada cincuenta palabras por treinta publicaciones pesos......

La misma proporción se observará para las publicaciones de mayor ó menor número de palabras ó por mayor ó menor tiempo. Se cobrarán como cincuenta palabras las fracciones mayores de veinticinco y no se cobrará absolutamente por las fracciones menores.

En los avisos de más de doscientas palabras, se hará una rebaja proporcional del ...... por ciento por cada doscientas palabras ó fracción no menor de cien, sea cual fuere el número de publicaciones.

7ª La dirección, administración y reparto del Boletín, correrá por cuenta del licitante. La administración deberá otorgar recibo á toda persona que ocurra á insertar avisos ó edictos judiciales, expresando el número de palabras, su duración y la suma que cobre según tarifa.

8ª La primera sección del diario se destinará exclusivamente para la publicación de las sentencias, movimiento de los tribunales, edictos y avisos judiciales,

9ª El licitante podrá formar otras secciones para avisos particulares ó para la inserción de documentos de carácter judicial del país ó del exterior; pero en caso alguno le será permitido dar cabida á escritos de otra naturaleza ó comentarios de cualquier género que sean.

10ª El «Boletín Judicial» tendrá el formato que se requiera para que las publicaciones se hagan con regularidad.

11ª El contrato que se celebre regirá hasta el 31 de Diciembre de 1902; pero queda entendido que si antes de esa fecha fueran derogadas las disposiciones de la ley número 1893, de Noviembre 12 de 1886, en la parte que dispone la publicación del «Boletín Judicial» el precitado contrato terminará en la misma fecha en que sea promulgada la ley derogativa, sin que haya lugar á reclamo alguno.

12ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada, deberá someterse en todo lo imprevisto á las indicaciones que hicieren para el buen servicio del «Boletín» el Ministerio de Justicia ó la Excma. Cámara que ejerce la vigilancia y á insertar en el diario gratuitamente los avisos correspondientes al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y los que se refieran á citaciones de prófugos.

13ª Cada propuesta deberá venir en un sello de cinco pesos y acompañada de un certificado de depósito de la suma de quinientos pesos nacionales, que se hará á la orden del Departamento de Justicia, en el Banco de la Nación Argentina, como garantía del cumplimiento del contrato.

14ª El licitante que obtenga la publicación doblará el depósito al hacer el contrato y perderá dicho depósito siempre que á juicio de la Excma. Cámara en lo Civil ó del Ministerio exista una causa justificada, infrinja el contrato ó no de inmediato cumplimiento á las indicaciones á que se refiere la cláusula duodécima. En estos casos el contratista repondrá el depósito perdido, so pena de rescisión del contrato.

v-31-D.

Comisión de cárceles y casas de corrección de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de 30 días, á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de la Penitenciaría, Casa de corrección de mujeres y Casa de corrección de menores varones, durante el año próximo de 1899. Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 9, y comprenden los siguientes ramos: número 1, carne; número 2, papas; número 3, pescado; número 4, harina; número 5, comestibles; número 6, combustibles; número 7, tienda y ropería; número 8, papelería é imprenta; número 9, diversos artículos.

Las planillas, así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministradas á los que lo soliciten en la Avenida de Mayo 733, todos los días de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1898.—*Luis M. Palma*, secretario.

v-17-E.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á cuatro balandras que se encuentran á pique en jurisdicción de la Subprefectura del Baradero: previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Su tonelaje es el siguiente:

1º Balandra «Victoria», de ocho toneladas.

2º Balandra «Africana del Norte», de ocho toneladas 36 centésimos.

3º Balandra «Antonia», de catorce toneladas.

4º Balandra «Nueva Concepción» de diez toneladas.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-31-D.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote y una chalana que han sido encontrados abandonados en jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Rosario y que se encuentran depositados en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1º Un bote de 4 metros 90 centímetros de eslora, 4 metros 40 centímetros de quilla, 1 metro 60 centímetros de manga y 0 metro 60 centímetros de puntal; está pintado por fuera de blanco y el fondo negro y por dentro de blanco y fondo colorado, tiene quince pares de curvas de algarrobo, forrado de pino blanco, tres bancadas y una chapa de cobre que asegura la quilla.

2º Una chalana de 5 metros 75 centímetros de eslora, 1 metro 30 centímetros de manga, 0 metro 75 centímetros de plan y 0 metro 74 centímetros de puntal, está pintada de negro, tiene dos bancadas, castillete, forro de pino blanco trece pares curvas de algarrobo, siendo su estado inservible.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1898—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-31-D.

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1º Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1º de Enero de 1898, hasta el 1º de Enero de 1899.

Art. 2º El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, ca-

botaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3º Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque, de acuerdo

con esta ordenanza.—*Luis García*, prefecto general de puertos.

v-30-D.

Intendencia de la Armada

AVISO

Llámase á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 5 de Enero de 1899, para la provisión, durante un semestre de pan y galleta, carne fresca y salada, necesarios al consumo de los buques y reparticiones de la armada, como asimismo para efectuar durante el mismo período los servicios de acarreo y lanchaje de suministros, carga y descarga de carbón, corte y confección de banderas y de velamen ó relinga.

Para conocer los pliegos de condiciones de todos los servicios citados, ó más datos, los interesados podrán ocurrir á la mesa de entradas de la Intendencia general de la armada.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1898—*El Secretario.*

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la compra de hierro viejo existente en las obras del Riachuelo. Las condiciones se encuentran en la Dirección general de contabilidad (tercer piso casa de Gobierno) hasta el 4 del próximo Enero, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1898—

V-4-E

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la ejecución de obras de reparación en el edificio del Colegio nacional de la Capital (Casa central). Las condiciones se encuentran en la Dirección general de contabilidad (tercer piso, Casa de Gobierno) hasta el 25 del próximo Enero, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1898.

V-25-E.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Decreto reglamentando la ley de jubilaciones

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1898.

Considerando:

Que la falta de reglamentación de la ley de jubilaciones civiles ha hecho incurrir en errores administrativos, que la experiencia de once años de aplicación de sus disposiciones aconseja prevenir en lo sucesivo;

Que, además, es necesario concordar la nueva ley que rige desde el 14 del corriente, con las disposiciones de la ley anterior que quedan subsistentes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Para las jubilaciones que se acuerden de conformidad á la nueva ley los años serán contados uno por uno consecutivamente, aun cuando parte del tiempo que deba contarse al empleado haya corrido bajo el imperio de la ley número 2219. No se computarán los tiempos interrumpidos por causa de renuncia del empleo.

Art. 2º No se dará curso á ninguna solicitud de jubilación á la que el peticionante no acompañe su partida de nacimiento debidamente autenticada, ó la comprobación de él, en a forma prescripta por las leyes generales.

Art. 3º La imposibilidad de que hablan los incisos 2 y 3 del artículo 2 de la ley número 2219, deberá ser declarada por el Poder Ejecutivo por información médico-legal, dada en la capital de la República, por el Departamento nacional de higiene, para los empleados residentes en la capital y territorios nacionales, y en las provincias, por certificados de médicos nombrados *ad hoc* por los jueces de sección, á solicitud y cargo de los interesados.

Art. 4º La nacionalidad deberá comprobarse por los medios y en la forma establecidos por la ley de ciudadanía, número 346, de 8 de Octubre de 1869. De todos los antecedentes se dará vista á la Contaduría y al Procurador del tesoro, y podrán exigirse en su caso, nuevos informes médico-legales.

Art. 5º No se computará para las jubilaciones el tiempo que el empleado hubiese estado con licencia, ni el transcurrido en desempeño de los cargos de senador ó diputado al Congreso, ó en comisiones ó empleos meritorios.

A los efectos de este artículo, se llevará un libro por la Contaduría, en el que se anotarán las licencias concedidas á los empleados.

Art. 6º En el tiempo de un año de tolerancia de que habla el artículo 6 de la ley número 2219, para no considerar interrumpido el servicio, están comprendidos, no sólo el año continuado, sino también el año formado por diversas fracciones de tiempo en que haya quedado el empleado fuera de servicio.

Art. 7º En los casos previstos por el artículo 8º de la ley número 2219, no se acumularán los sueldos, aun cuando los empleos que se sirvan tengan igual remuneración, sino que deberá optarse sobre un solo sueldo.

Art. 8º Los servicios militares á que se refiere el artículo 9 de la precitada ley número 2219, sólo serán computados para la jubilación, en el caso en que el militar hubiese estado en servicio al tiempo de ser nombrado empleado civil.

Art. 9º Los empleados á que se refiere el artículo 14 de la ley número 2219 citada, son los comprendidos en los casos del artículo 6 de la misma; por consecuencia, la Contaduría no ajustará el mes de sueldo á otros empleados que hubiesen quedado cesantes, por causas distintas de las enumeradas en dicho artículo 6.

Art. 10. De la prohibición á que se refiere el artículo 4 de la ley número 3744 vigente, quedan únicamente excluídos los funcionarios de origen electivo, en el orden nacional ó provincial.

Art. 11. Los jubilados sólo podrán obtener permiso para ausentarse del territorio de la República, por motivos de enfermedad debidamente comprobados, los que serán asimismo justificados en los casos de renovación anual á que se refiere el artículo 20 de la ley número 2219.

Art. 12 Los jubilados que se ausenten ó no renueven el permiso acordado, no podrán cobrar su pensión durante el tiempo de ausencia ó el transcurrido en el extranjero sin haber presentado su solicitud de renovación.

Art. 13. En caso de que el Poder Ejecutivo no acuerde á un jubilado la renovación solicitada, la resolución será inmediatamente comunicada al apoderado para recibir la pensión, y si tres meses después de recibida esta comunicación, el jubilado no regresa al país, no tendrá derecho á gozar de la pensión, mientras permanezca ausente.

Art. 14. La Contaduría general hará la revisión á que se refiere el artículo 3 de la ley número 3744, deduciendo el diez por ciento (10 %) á las jubilaciones en los casos previstos en él, salvo el derecho de los que se consideren perjudicados para entablar la reclamación correspondiente.

Art. 15. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

FELIPE YOFRE.

Ministerio de Hacienda

—

Decreto reglamentando la ley de contribución territorial

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1898.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de contribución territorial sancionada para 1899 por el honorable Congreso,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha de este decreto, la Administración dispondrá que el cuerpo de avaluadores proceda á avaluar, con arreglo á la ley, todas las propiedades que en los registros aparezcan con menos edificación que la que tienen en la actualidad, incluyendo además, las nuevas construcciones que se terminen hasta el 30 de Junio. En esta misma fecha quedarán cerrados los

registros de avaluación, expresándose bajo la firma del avaluador, el número de partidas avaluadas y la importancia de la avaluación.

Art 2º Los avaluadores formarán un plano gráfico de las secciones á su cargo. Sobre la base de este trabajo la Administración hará ejecutar planos murales en escala uniforme, con designación del propietario y edificación.

Art. 3º Los inmuebles exonerados del impuesto por la ley, deberán incluirse en los registros, bajo la partida correspondiente, con nota de su exoneración legal firmada por el avaluador.

Art. 4º Cada propietario ú ocupante de la propiedad, recibirá una boleta-aviso tanto de la avaluación modificada como de la que no lo sea

La entrega de dichas boletas se hará personalmente por los encargados de practicar la avaluación hasta el 30 de Junio, siendo subsidiariamente responsable el inspector de avaluadores, del cumplimiento de esta disposición.

Art. 5º Los contribuyentes que hasta el 30 de Junio no hubiesen recibido sus boletas, deberán reclamarlas á la Administración sin que el hecho de no haberlas recibido á domicilio pueda servir de excusa en ningún caso.

Art. 6º El jurado que establece el artículo 3º de la ley, se instalará el 1º de Julio, en el local de la Administración y funcionará durante quince días hábiles para atender los reclamos sobre avaluaciones practicadas en el año 1899 únicamente. De los reclamos se tomará razón en un libro de actas, debiendo el avaluador practicar iguales anotaciones en los registros de avaluación á cuyo efecto se pasarán diariamente al jurado.

Art. 7º La Administración se formará cargo de las sumas que arrojen los padrones, con deducción de las bajas hechas por el jurado, y dará cuenta á la Dirección general de rentas, acompañando una planilla por duplicado, del monto de la deuda según los registros de cada sección, para que ésta á su vez, previa presentación de los mismos forme el cargo correspondiente y lo comunique á la Contaduría general, adjuntando una de las planillas al efecto.

La Dirección general de rentas tomará nota de los ingresos diarios por el balance que la tesorería de la Administración pasa á la Contaduría de la misma en registros especiales formados de todas las partidas que figuren en los padrones confeccionados por los avaluadores durante el año, devolviendo el balance á la Administración, después de hechas las anotaciones en cada partida, con constancia de haberse tomado razón.

Art 8º El pago del impuesto se efectuará hasta el 31 de Agosto con boletas talonarias conformadas previamente por la Sección de Registros.

Art. 9º La anotación de pago se hará diariamente por las boletas de ingreso y por los balances.—En el primer caso lo efectuará la Sección de Registros, y en el segundo la Contaduría de la Administración.

Art. 10. Vencidos los términos señalados para pagar las cuotas, la Oficina formará una lista de todos los deudores morosos que no hubiesen concurrido á efectuar el pago.

Para el cobro de la deuda con multa, los cobradores se dividirán en dos grupos en esta forma: los del primer grupo tendrán á su cargo el cobro de la deuda del último ejercicio vencido ó corriente, y el segundo el cobro de la deuda atrasada existente y la que al terminar cada año no haya sido liquidada por los cobradores del primer grupo.

Cada cobrador del primer grupo, en su respectiva sección, acompañará al avaluador como auxiliar en los trabajos que se le encomiendan por los artículos 1º y 4º de este decreto.

Art 11. El cobro del impuesto en los territorios nacionales se efectuará en la forma y tiempo que se determina en este decreto para la capital federal.

Los gobernadores, colectores ó receptores, en su caso, enviarán quincenalmente á la Administración del ramo, una planilla en que se exprese el año, partida y cuota de lo que hayan recaudado, acompañando el certificado de depósito de las sumas cobradas ó estas mismas cuando no haya donde depositarlas.

Art. 12. Concluído el plazo para el pago de contribución territorial, los gobernadores, receptores ó colectores, en su caso, nombrarán una ó más personas encargadas del cobro por apremio de la deuda con multa.

Art. 13. Estos cobradores presentarán fianza de un propietario solvente, residente dentro de la respectiva jurisdicción, é interpelarán solamente á los deudores que tengan residencia habitual en el mismo territorio.

Art. 14. La cobranza á los deudores morosos, empezará tan pronto como se reciban las planillas de lo recaudado en la capital federal, remitidas por la Administración del ramo, inmediatamente después de vencido el plazo para el pago.

Art. 15 Servirá de suficiente título para el cobro por apremio, fuera de la capital federal, la constancia de deuda visada por el gobernador, colector ó receptor, en su caso.

Art 16 Esas reparticiones abrirán cuenta detallada en un libro especial, por el importe de las constancias que entreguen á los cobradores, y anotarán como descargo en la misma las sumas que ingresen ó valores que se le devuelvan.

Art. 17. Dichos cobradores no podrán retener los fondos que recauden, bajo pretexto alguno, por más de un mes.

La inobservancia de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo, sin perjuicio de recurrir contra la fianza, si hubiera lugar.

Art. 18. Los cobradores percibirán la mitad de las multas que hagan ingresar, debiendo pagarse esta retribución por las oficinas de que dependan.

Art. 19. En todos los casos que no sean de competencia del jurado, en que se inicien gestiones de cualquier naturaleza respecto de la avaluación, deberá acreditarse el depósito previo, en el Banco de la Nación de la suma que origine la gestión, no pudiendo darse curso á ninguna solicitud sin que se haya llenado este requisito.

Art. 20. En los casos de que trata el artículo 12 de la ley, los escribanos deberán acompañar un plano con el número de los lotes nombre de los compradores y sus domicilios. Los mismos escribanos no autorizarán contratos de arrendamiento de propiedades ubicadas en los territorios nacionales sin el certificado á que se refiere el artículo 12 que se menciona.

Art. 21. La Administración general del ramo remitirá á quienes corresponda con anticipación los registros en blanco, planos gráficos, planillas, boletas, recibos y las instrucciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las prescripciones de esta ley en la parte que se refiere á territorios nacionales. También hará publicar la avaluación de las propiedades seguida de las ventas realizadas dentro del año.

Art. 22. Queda facultada la Dirección general de rentas para habilitar tesorerías auxiliares cuando lo crea necesario, y autorizar los empleados que recauden el impuesto en las mismas tesorerías, solicitando del Ministerio de Hacienda la remuneración á que hubiere lugar por los servicios que presten.

Art. 23. Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.

JOSE Mª ROSA.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

—

Decreto confiriendo título de subpreceptor normal á don Julio Lenmann

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

Vista la precedente solicitud y teniendo en cuenta los justificativos que se acompañan y lo informado al respecto por la Inspección general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de subpreceptor normal al ex-alumno de la extinguida escuela normal de maestros de Santa Fe, señor Julio Lenmann, y expídasele el diploma que le corresponde.

Art. 2º Comuníquese y dése al BOLETIN OFICIAL, previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas.

ROCA.

O. MAGNASCO.

———

Decreto confiriendo título de maestro normal á don Artemio Soler

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

Vista la precedente solicitud; teniendo en cuenta los justificativos que se acompañan y lo informado al respecto por la Inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de maestro normal al ex-alumno becado de la escuela normal de profesores del Paraná, señor Artemio Soler, y expídasele el diploma respectivo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de diplomas.

ROCA.

O. MAGNASCO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

—

El distrito oficial y definitivo del vi-

ce consulado de Alemania en Concordia comprende:

1° La provincia de Entre Ríos, con excepción de los departamentos de San José de Feliciano, La Paz, Paraná y Diamante.

2° Los siguientes departamentos de la provincia de Corrientes: La Cruz, Paso de los Libres, Mercedes, Curuzú-Cuatiá, Monte Caseros y Santo Tomé.

Se publica el presente aviso á fin de salvar un error cometido cuando se designó la jurisdicción del vice-consulado de Alemania en Concordia, en el anuncio aparecido en el número 1606 del BOLETIN OFICIAL.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1898.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 360

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1898.

Pases de jefes y oficiales, junta de administración del hospital militar central, renuncia y nombramiento de cirujanos, retiro de un jefe, situación de revista de un condenado, prest de rancho para coroneles, jefes y oficiales.

Por resolución superior de 22 del corriente mes, se ha dispuesto el pase á la 4ª división de este Estado mayor general, del teniente coronel don Pedro Echavarría de la brigada Norte, debiendo reemplazarlo en dicha brigada el de igual clase don Fenelón Avila de la plana mayor activa.

Por resolución superior de igual fecha, se dispone que el mayor de la división de los Andes don Desiderio Cabanillas, pase á la división del Centro como ayudante, debiendo reemplazarlo el teniente coronel don Eduardo Drago, de la plana mayor activa, en el carácter de juez de instrucción de aquella división.

Por resolución superior de la misma, se dispone que el capitán del regimiento 1° de infantería de línea don Claudio Márquez pase á la división de Cuyo como juez de instrucción.

Por superior decreto de 23 del mismo, se ha nombrado al cirujano de ejército doctor don José María Cabezón y al ecónomo del hospital militar de la capital, teniente coronel don Ivo Dugour, para integrar la junta de administración de dicho establecimiento.

Por superior decreto de igual fecha, ha sido aceptada la renuncia que del puesto de cirujano de cuerpo hizo el doctor Joaquín Corbalán, y se nombra en su reemplazo cirujano de cuerpo al en comisión doctor Pedro J. Frías.

Por superior decreto de la misma fecha, ha sido declarado en situación de retiro el mayor don Manuel Flores, con un total de cuarenta y siete años, cinco meses y diez días de servicios.

Por resolución superior de la misma fecha, se ha dispuesto vuelva á revistar en la lista de guerreros del Paraguay, el teniente coronel don Marcelino Reyes de la plana mayor activa.

Por resolución superior de la misma, se ha dispuesto que el capitán don Miguel A. Auli, del regimiento 2° de artillería de montaña, pase al regimiento 1° de dicha especialidad.

Por resolución superior de 26 del mismo, se ha dispuesto que el mayor de la inspección de milicias del Chaco, don Gregorio Ganduglia, pase á revistar en la plana mayor disponible con la nota en la prisión militar durante el término de su condena, á los efectos del artículo 49 del Código penal militar.

Por resolución superior de 26 del mismo, se ha dispuesto que en el año entrante, los señores coroneles, jefes y oficiales con mando de tropa ó en reparticiones militares gocen del mismo prest de rancho que en el año actual, ó sean 100, 50 y 30 pesos mensuales respectivamente, el que será ajustado en las respectivas planillas que pasen los cuerpos ó las referidas reparticiones.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 28 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don José Blasco y don José Hormaechea.

Adolfo Sáez.

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á veinticuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *veintidós mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos* en billetes de la emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

2.448 billetes...............	$ 538.45
Ley 21 de Agosto de 1890	
78.837 billetes...............	$ 21.535.90
Ley 29 de Septiembre de 1891	
1.155 billetes...............	$ 175.25
82.440 billetes	$ 22.244.60

A la renovación de billetes de $ 0 50, corresponde la suma de pesos 13.752.00 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró—Carlos Basavilbaso—F. A. Benítez — Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador — Juan Battaglini, tesorero — Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á veinticuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cuatrocientos setenta y dos mil trescientos ocho pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

20.419 billetes.............	$ 203.125
Ley 6 de Septiembre de 1890	
2.754 billetes.............	$ 55.113
Ley 16 de Octubre de 1891	
3.417 billetes	$ 25.403
Ley 29 de Octubre de 1891	
6 billetes..............	$ 1.200
Ley 8 de Enero de 1894	
34.857 billetes (con sello).....	$ 40.248
Ley 8 de Enero de 1894	
18.945 billetes (sin sello).....	$ 147.205
Emisión antigua autorizada por el Banco Nacional	
9 billetes..........	$ 14
80.407 billetes	$ 472.308

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró—Carlos Basavilbaso—F. A. Benítez—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador — Juan Battaglini, tesorero — Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 212.50 %

Total recaudado el día 27 de Diciembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 83481.10. - Su equivalente en oro, 39285 09.—Recaudado en oro sellado, 38210 42.—Total á oro, 77495.51. - Recaudado en curso legal, 2117.80.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2634675 76—Su equivalente en oro, 1236994,63.—Recaudado en oro sellado, 1091057 26 —Total á oro, 2328051,89.—Recaudado en curso legal, 194550.23.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2869514 69.—Su equivalente en oro, 1036925 89 —Recaudado en curso legal, 863446 93. —Total á oro, 1900372 82 —Recaudado en curso legal, 37812.00.

Diferencia en favor del mes de Diciembre de 1898

Total á oro, $ 427679,07.
Recaudado en curso legal, 156738 23

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 42153678.35 —Su equivalente en oro, 16324067.95 Recaudado en oro sellado, 13105464.93. —Total á oro, 29429532 88 —Recaudado en curso legal, 1600675 57.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 49186081.21 —Su equivalente en oro, 16866506 78.—Recaudado en oro sellado, 9617589.82. —Total á oro, 26484096 60 —Recaudado en curso legal, 265630.35.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro $ 2945436.28 —Recaudado en curso legal, $ 1335045 22.

A. Pesce,
Jefe de la teneduría de libros

—

ENTRADA DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 211 00 %

Recaudado en curso legal, 33579 00.
En oro sellado, 65944.17

R. Fernández Vela.

—

DIA 29 DE DICIEMBRE

Tipo oficial del oro, 208 50 o/o.